



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica

Folio DEXE202400213
31-12-2024

INFORMA MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JUREL, AÑO 2025 CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA 13° REUNIÓN DE LA CONVENCIÓN OROP-PS.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N°5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos 20.597 y 20.657; el decreto N° 270, de 2002 y los decretos exentos Folio DEXE202300164, de 2023 y Folio DEXE202400105, de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada, debiendo asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.
- 2.-Que complementando lo anterior, el artículo 7° G de la Ley de Pesca dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado Internacional del cual Chile sea parte.

- 3.- Que en el apartado iii) del literal b) del artículo antes mencionado se establece que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como la alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso de que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.
- 4.- Que en consecuencia es posible entender que la autoridad está facultada para fijar la cuota global anual de captura nacional, antes o después de que esta medida de administración haya sido adoptada en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales.
- 5.- Que, en ese sentido, Santiago de Chile será sede de la Décimo Tercera Reunión de la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, a realizarse durante entre los días 11 y 21 de febrero de 2025, instancia en la cual nuestro país presentará una enmienda a las Medidas de Conservación y Ordenamiento MCO N° 01-2024 para *Trachurus murphyi*, orientada a incrementar la regla de control de captura considerando que la pesquería se encuentra actualmente explotada de manera sostenible y sin evidencia de sobrepesca.
- 6.- Que lo anterior hace recomendable establecer la cuota anual de captura una vez que se resuelva la enmienda que propondrá nuestro país en la instancia internacional antes mencionada, para una mejor defensa de la postura nacional considerando que, de ser exitosa, redundará en un mayor monto de toneladas para nuestro país.
- 7.- Que, de ese modo, se hace necesario implementar medidas de administración previo a los acuerdos adoptados en el marco de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, por lo que se fijará un monto en toneladas para el periodo intermedio, considerando la necesidad de dar continuidad al adecuado desarrollo de las actividades extractivas del sector pesquero nacional.
- 8.- Que, consecuentemente, las capturas que se realicen entre el 1° de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigencia del decreto que establezca la cuota anual de captura de Jurel correspondiente al año 2025, se imputarán a dicha medida de administración.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°. – La cuota anual de captura de Jurel *Trachurus murphyi*, se establecerá para el año 2025, conforme la facultad y el procedimiento previsto en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, una vez que sean adoptadas las Medidas de Conservación y Ordenamiento para dicho recurso, por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Décima Tercera Reunión a realizarse en Santiago de Chile, entre los días 17 y 21 de febrero de 2025, y sean debidamente incorporadas a la legislación nacional conforme el artículo 7°E de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°. -Para efectos de una adecuada administración del sector pesquero nacional regirá provisionalmente, en tanto no se fije la cuota anual de captura del año 2025, un monto de toneladas equivalente a la cuota anual de captura establecido para el año 2024, esto es, 819.720 toneladas, de la manera que se indica:

CUOTA JUREL NACIONAL	819.720
Fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería (Regiones AISEN y MAG)	20
Cuota Unidades de Pesquería entre A y P - LAGOS	819.700

ARTÍCULO 3°.- Las 819.700 toneladas a ser extraídas en las unidades de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, se distribuirán de la manera establecida mediante decreto exento N° 164 de 2023, modificado por el decreto exento N° 105 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según se indica:

Jurel Unidades de Pesquería (UP) Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos		Toneladas
CUOTA GLOBAL		819.700
Cuota investigación		150
Cuota de imprevistos		8.197
Cuota consumo humano		8.197
Cuota artesanal línea de mano		327
Cuota objetivo		802.829
FRACCIÓN ARTESANAL		74.262
FRACCIÓN INDUSTRIAL		728.567
a) Cuota UP AyP - TPCA - ANTOF		114.403
	Enero - Diciembre	
b) Cuota UP ATCMA - LAGOS		614.164
	Cuota objetivo UP ATCMA-COQ	24.143
	Enero - Diciembre	
	Cuota objetivo UP VALPO-ARAUC	517.900
	Enero - Diciembre	
	Cuota objetivo UP RIOS-LAGOS	72.121
	Enero - Diciembre	

ARTÍCULO 4°.- Las capturas que se realicen entre el 1° de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigencia del decreto que establezca la cuota anual de captura de Jurel correspondiente al año 2025, se imputarán a dicha medida de administración.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ID 151729
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	31-12-2024	
Código de verificación	500440	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	